



AUTO N° 0035

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido de la queja vía web presentada por parte de persona anónima radicada con el número 2010ER19132 del 13 de Abril de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por tala de árboles sin autorización ubicados en espacio privado de la Calle 86 N° 95 D – 06 Bloque 1 A Apto 101 Barrio Bochica I de la localidad de Engativá de esta ciudad siendo el presunto contraventor el señor Segundo Herreno Pico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico D.C.A. No. 10863 con fecha 30 de Junio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la Agrupación de Copropietarios Zonas A y B Conjunto Residencial Bochica I identificado con el NIT. 830.135.123-9 ubicado en la Calle 86 N° 95 D – 03 Bloque B 2 Barrio Bochica Localidad de Engativá de esta ciudad y cuya actual administradora es la señora Ana Lucía Ibarra identificada con C.C. N° 40.769.226 y en el cual concluyó lo siguiente:





0035

"(...) Durante la visita, que fue atendida por la señora Ana Lucía Ibarra, quien es la nueva administradora del Conjunto Residencial Bochica I se encontró que se realizó anillamiento en la base del fuste de un (01) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en las zonas verdes internas del Conjunto. Este procedimiento consiste en el corte continuo de un sector circular de la corteza con el que se interrumpe el flujo natural de nutrientes y de acuerdo con lo establecido con el Decreto Distrital 472 de 2003 con esta práctica se produce la muerte lenta del individuo. Esta práctica se considera como deterioro del arbolado urbano en el numeral 2 del artículo 15 del Decreto y se debe sancionar según lo establecido en dicho artículo. Durante la visita se estableció que la persona que ordenó el anillamiento del árbol fue el señor Segundo Herreno Pico, que era el anterior administrador del Conjunto Residencial."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.





0035

de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Agrupación de Copropietarios Zonas A y B Conjunto Residencial Bochica I identificado con el NIT. 830.135.123-9 ubicado en la Calle 86 N° 95 D – 03 Bloque B 2 Barrio Bochica Localidad de Engativá de esta ciudad y cuya actual representante legal es la señora Ana Lucía Ibarra identificada con C.C. N° 40.769.226 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora Ana Lucía Ibarra identificada con C.C. N° 40.769.226 en su calidad de representante legal de la Agrupación de Copropietarios Zonas A y B Conjunto Residencial Bochica I identificado con el NIT. 830.135.123-9 o quien haga sus veces ubicado en la Calle 86 N° 95 D – 03 Bloque B 2 Barrio Bochica Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-1668 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador Delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

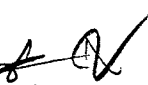
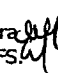
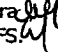
0035

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11** ENE. 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo 
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora 
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS. 
Radicado N° 2010ER19132 del 13/04/2010
Expediente SDA 08-2010-1668



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 FEB 2012 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de SENTENCIA 035 ENERO 11 al señor (a) LUZ MARTINA GARAVITO OJEDA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34973202 de MONTECRIA (CORTO) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Jud. Laura Garavito
CALLE 83 No 95D-04 / Bl. A1-109.
2272979

QUIEN NOTIFICA:

Rafael